



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

Villa Elisa, 08 de mayo de 2017

Señor
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)
Lic. Félix Hernan Jiménez Castro.

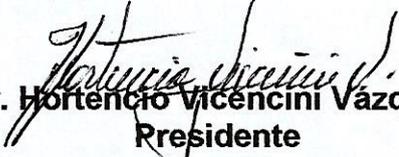
Presente

De nuestra mayor consideración,

Nos dirigimos a Ud., y por su digno intermedio a quien corresponda con el fin de anexar a la presente nota, el presente Reglamento de Recuperación de Créditos de nuestra cooperativa para su respectiva Homologación. La misma consta de 12 capítulos y 46 artículos.

A la espera de una pronta respuesta, aprovechamos la ocasión para saludarlo con la estima de siempre.


Sr. Gerardo Parodi Akemark
Secretario


Sr. Hortencio Vicencini Vazquez
Presidente



**CONSEJO DE ADMINISTACION
COOPERATIVA MULTIACTIVA 19 DE MARZO LTDA.**

Planta Embotelladora América – Las Palomas N° 151 c/ Arroyo Fortín – Tel (021) 943 997
Casa Central: Avda. Enrique Von Poleski esq. Julia Miranda Cueto – Telefax: (021) 942 495 / 944 075
Sucursal San José: Avda. Tte. Picco N° 1189 c/Amistad – Teléfono N° (021) 944 999
Sucursal San Antonio: Avda. San Antonio N° 1202 c/Río Aquidaban – Teléfono: (021) 991 735
E-mail: aguaminalamerica@gmail.com - gerencia@coop19demarzo.coop.py



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

REGLAMENTO Y POLITICA DE RECUPERACION DE CREDITOS

CAPITULO I DE LOS FINES Y PROPOSITO

Artículo 1°: El presente reglamento tiene como finalidad regular y establecer las disposiciones generales que regirán para los créditos en mora a partir del primer día de atraso, conforme a las disposiciones establecidas y aprobadas por el CONAD y las normas vigentes.

Artículo 2°: El propósito fundamental es buscar por el presente Reglamento, la eficacia, la reducción del índice de morosidad, recuperación y el pago de las obligaciones de los socios. Queda expresamente establecido que los trámites indicados en el presente reglamento deben ser respetados y que en ningún caso podrá ser invocado por el deudor para justificar el no pago de sus obligaciones con la Cooperativa.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3°: Los objetivos son los siguientes:

- Facilitar al socio la devolución, refinanciación y reestructuración de las operaciones en mora a la cooperativa
- Posibilitar al socio un mecanismo eficiente, ágil a sus apremios y con nuevas condiciones.
- Proporcionar los asesoramientos y orientaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Permitir al socio estar al día con la Entidad, conforme a su capacidad de pago y las nuevas condiciones crediticias autorizadas.

Artículo 4 °: En el caso de que el socio/a incurriere en mora, la Cooperativa puede exigir al socio/a y al Codeudor las garantías adicionales que considere necesaria para el retorno del Capital y el servicio de la deuda.

Artículo 5°: Cuando el socio/a ha incumplido en el pago de sus obligaciones en la fecha pactada, la Cooperativa hará incurrir en mora al deudor y codeudor respectivo, aplicando acciones de cobranza administrativas en un periodo que va desde los cuatro (4) días hasta los ciento veinte días (120) de atraso en las cuotas y se realizará las gestiones de cobranza: Mensajes, llamadas telefónicas, visitas, notas recordatorias, notificaciones, Telegrama Colacionado, inclusiones en registros de informes confidenciales, etc.

Luego de los 120 días de gestión administrativa, se establece un máximo de 30 días para las acciones de cobranza extrajudicial, a contar desde la entrega del caso al/la profesional abogado/a, es decir, 121 días de mora, pudiendo conforme a las informaciones recibidas iniciar en cualquier momento las gestiones judiciales previa comunicación a la gerencia.

Artículo 6°: La gestión de cobranza demanda gastos y por la misma queda facultada la Cooperativa a cobrar lo indicado en el Anexo 1 del presente reglamento.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/03/2017



1/10



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

CAPITULO III

DE LOS RECLAMOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 7º: Dentro del primer día de producida la mora, el Dpto. de Crédito bajo supervisión de la Jefatura de Créditos y la Gerencia General deberá comunicar al prestatario, por vía Mensaje de Texto, llamadas telefónicas y/o una nota recordatoria sobre la situación del crédito donde se le solicitara la regularización de las cuotas vencidas.

Artículo 8º: En el caso de no haber respondido el prestatario a la comunicación anterior y ya transcurrido los 31 días de atraso el Dpto. de Recuperación de Créditos realizará el seguimiento con mensajes, llamadas, visitas y/o una primera nota certificada recordándole la necesidad de regularizar su deuda vencida, bajo la supervisión de la Gerencia General y el Comité de Recuperación de Crédito.

Artículo 9º: De no haber respuesta satisfactoria desde los 31 hasta 60 días de mora, se le remitirá una segunda nota certificada con copia al codeudor intimándoles para que un plazo no mayor a 72 horas sean abonadas las cuotas atrasadas o caso contrario se procederá a la inclusión en los estados confidenciales (INFORMCONF) al socio/a y codeudor/es.

Artículo 10º: Vencido este último plazo (61 a 90) y superando ya los 121 días de mora con instancias agotadas por la vía administrativa, la Gerencia General queda facultada para solicitar el inicio de las gestiones de cobro vía Judicial a través de un profesional jurídico. A partir de los 121 días de mora y hasta los 150 días de atraso, el profesional jurídico deberá tratar de conseguir un acuerdo extra judicial. Pasado este tiempo, el profesional jurídico queda facultado para iniciar trámites judiciales previa remisión de informe a la Gerencia General.

Artículo 11º: Las gestiones de reclamos vía administrativa a los socio/as que incurrieren en atrasos en el pago de sus préstamos, correrán con todos los gastos que conlleven dichos seguimientos de recupero.

Artículo 12º: Los art. Precedentes son enunciativos al solo efecto de establecer los plazos de gestión administrativa, lo cual no implica la realización de procesos alternativos de recupero desde el inicio de la mora.

CAPITULO IV

AMPLIACION, CONSOLIDACION Y REFINANCIACION DE DEUDAS

Artículo 13º: Se entenderá por **Ampliación de Deuda**, el convenio por el cual se reforman los términos del plan de pagos original fijado para una obligación, por otros que le permitan al socio/a cumplir con su compromiso en un periodo mayor que el acordado inicialmente. El mismo se hará mediante una nota escrita con al menos (2) semanas de anticipación al vencimiento de la cuota, y será analizable la solicitud siempre y cuando la

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

2/10





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

obligación se encuentre al día. La Cooperativa no autorizará más de una ampliación en las condiciones iniciales de crédito, hasta su total extinción.

Artículo 14°: Se entenderá como **Consolidación de Deudas** la unificación de dos o más obligaciones activos al día o en mora, por el monto total adeudado, de manera a establecer un nuevo plan de pagos que le permita al socio/a cumplir con sus obligaciones.

Artículo 15°: Las solicitudes de Ampliación de Plazo y Consolidaciones de Deudas, serán autorizadas conforme al reglamento de Créditos.

Artículo 16°: Se entenderá como **Refinanciación** a la operación por la cual, un préstamo que se encuentra en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas. En todos los casos la refinanciación deberá cumplirse con los siguientes recaudos:

- 1) Llenar y firmar la solicitud de créditos por el deudor y/o codeudores.
- 2) La actualización de todos los datos relevantes de los deudores y/o codeudores.
- 3) La realización de un nuevo análisis sobre la capacidad de pago del socio/a.
- 4) La Constitución de garantías adicionales si lo amerita.

Se pueden considerar los siguientes casos:

A- Se podrá financiar capital residual del crédito inicial y los intereses vencidos (Compensatorios, moratorios y punitivos) de acuerdo al plazo otorgado para el capital refinanciado. Se deberá considerar:

- 1) Monto Capital a Refinanciar.
- 2) Los Montos de Intereses Compensatorios, Moratorios y Punitivos vencidos se unificarán y extenderán al mismo plazo aprobado del capital original refinanciado. Este monto de intereses vencidos unificados no generarán intereses.
- 3) Cualquier otro Gasto Administrativo que hubiere (mensajes, llamadas, visitas, notificaciones, colacionados, honorarios, tasación de inmuebles, verificaciones, gasto de hipoteca y otros) deberán ser abonados por el socio, antes de la formalización de las Refinanciación.

B- Se podrá financiar capital residual del crédito inicial y los intereses vencidos (Compensatorios, moratorios y punitivos) de acuerdo al plazo otorgado para el capital refinanciado. Se deberá considerar:

- 1) Monto Capital a Refinanciar.
- 2) Los Montos de Intereses Compensatorios, Moratorios y Punitivos vencidos se unificarán y extenderán al mismo plazo aprobado del capital original refinanciado. Este monto de intereses vencidos unificados no generarán intereses.
- 3) Cualquier otro Gasto Administrativo que hubiere (mensajes, llamadas, visitas, notificaciones, colacionados, honorarios, tasación de inmuebles, verificaciones, gasto

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

3/10





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

de hipoteca y otros) y estos no pueden ser abonados por el socio, antes de la formalización de las Refinanciación, estos gastos se sumaran a los intereses vencidos unificados y se extenderán al mismo plazo aprobado del capital original refinanciado.

Artículo 17°: Al momento de solicitar la refinanciación, el socio puede abonar el importe que él solicite de manera a disminuir el detalle de accesorios, intereses y capital a refinanciar.

Artículo 18°: Para las Refinanciaciones no se tendrá en cuenta la relación de aporte crédito y no se capitalizaran dichas refinanciaciones.

Artículo 19°: Una misma operación puede ser Refinanciada hasta dos veces, salvo las deudas en demanda Judicial que solo se podrán refinanciar una sola vez, siempre que no se haya trabado embargo sobre el salario, en cuyo caso, necesariamente el socio titular y/o codeudor deberán cancelar íntegramente la deuda para el levantamiento del embargo respectivo.

Artículo 20°: Las solicitudes de Refinanciación deben ser presentadas con todos requisitos exigidos en el Reglamento de Crédito y a su vez la presentación de otros documentos si se considere necesario para el análisis y proceso de la solicitud.

CAPITULO V **DACION DE PAGO**

Artículo 21°: Se entenderá como **Dación de Pago** cuando los prestatarios deudores puedan ofrecer la dación de bienes en concepto de pago, en cuyo caso se podrá aceptar, toda vez que se identifique adecuadamente su valor real y se cumplan las condiciones establecidas por el Consejo de Administración.

Con propuesta del Área de Recuperación de Créditos y la Gerencia General se analizará la aprobación o el rechazo del pedido de Dación de Pago de bienes muebles e inmuebles, el cual será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 22°: Si el bien entregado a la Cooperativa en Dación de Pago no cubre la totalidad de deuda, es saldo pendiente será refinanciado de acuerdo a los requisitos exigidos por el este reglamento de recuperación.



Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

4/10



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

CAPITULO VI
DE LAS GARANTIAS, PLAZOS y TASAS DE INTERES

Artículo 23°: De las Garantías

23.1 A sola Firma.

- a) Cuando la suma total a ser refinanciada no supere la relación de aporte crédito establecida por el CONAD.
- b) Cuando el monto a refinanciar no supere al monto máximo de Créditos Ordinarios, conforme a lo establecido por el Reglamento de Créditos.
- c) Cuando los préstamos fueron otorgados a sola firma originalmente, las solicitudes de refinanciaciones podrán persistir, salvo se considere mayor garantía.

23.2 Co-deudor.

- a) Cuando se considere necesario uno o más codeudores solidarios, que podrán ser o no socio(s) de la Cooperativa y en caso que sea, deberá(n) estar al día con sus obligaciones, lo mismo que su(s) cónyuge(s). Ninguna persona podrá ser codeudor de más de un socio a la vez y no se aceptarán codeudorías cruzadas.

23.3 Garantía con Caución.

- a) Cuando el socio/a presente como garantía caucionando un depósito de Ahorro deberá mantener caucionado el equivalente al saldo total del crédito (Monto Pagare).

23.4 Garantía Hipotecaria.

- a) Cerrada o Específica. En este caso se indicara el monto de la hipoteca, el plazo, el interés y una vez cancelado totalmente el crédito, se levantará la hipoteca.
- b) Abierta. En este caso se indicara el monto del capital más el interés que debe estar cubierto por el 70% de la tasación del inmueble. Las hipotecas serán de primer rango y los bienes inmuebles serán tomados sobre el valor de la tasación efectuada.

23.5 Margen de la garantía.

- a) Cuando los Inmuebles ubicados en el Departamento Central, se considerará el 70% del valor del mismo como margen de garantía. El Consejo de Administración establecerá el margen para los casos que se traten de inmuebles rurales, es decir, fuera del Departamento Central.

Artículo 24°: Otras Condiciones

- a) Los miembros del C.A, C.C, J.V, y T.E, así como los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser codeudores.
- b) Los pensionados jubilados que no poseen inmueble propio no podrán ser codeudores
- c) Todas las obligaciones deberán ser suscriptas por el socio/a y los codeudores, y en el caso de que sean casados también por sus cónyuges.
- d) La Cooperativa se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía según el caso, a satisfacción y criterios según el caso.





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

Artículo 25° Plazos: Las Refinanciaciones, ampliaciones de plazos y consolidaciones podrán ser otorgados hasta 60 cuotas mensuales, de acuerdo al análisis realizado y la capacidad de pago del socio/a.

Artículo 26° Intereses: Los intereses para las refinanciaciones serán aplicadas de acuerdo al anexo 2 del presente reglamento.

CAPITULO VII **DE LAS PENALIZACIONES**

Artículo 25°: El deudor beneficiado con una refinanciación, podrá acceder a un nuevo crédito siempre que haya abonado por lo menos el 80 % del crédito refinanciado.

Artículo 27°: El deudor podrá acceder a nuevos créditos, siempre que no registre atrasos periódicos entre cuotas, y no podrá superar el monto de la operación cancelada y deberá demostrar capacidad de pago.

Artículo 28°: El socio beneficiado con la ampliación del plazo o consolidación de deudas, podrá acceder nuevos créditos, si demuestra capacidad de pago y cumple los requisitos para los distintos para los distintos tipos de créditos.

CAPITULO VIII **EJECUCION JUDICIAL E INCOBRABLES**

Artículo 29°: Se promoverá juicio ejecutivo contra el socio/a deudor y co-deudor, quienes a pesar de las sucesivas notas no han respondidos a los requerimientos de pago y siempre superado los 151 días de mora o que el mismo crédito totalmente vencido cualquiera fuere los días de atrasos producidos. El Consejo de Administración podrá autorizar el inicio del Juicio Ejecutivo en un plazo menor que el señalado, para los créditos refinanciados o ateniendo razones convenientes para la Cooperativa.

Artículo 30°: Una vez autorizada por el Consejo de Administración el inicio de los trámites vía Judicial, se entregará al Abogado/a designado/a una copia autenticada del pagaré y contrato de crédito correspondiente y cualquier otro documento necesario para iniciar la gestión por esta vía. Todos los gastos que la Cooperativa incurra para la recuperación de los créditos en situación Judicial correrán por cuenta del deudor.

Artículo 31°: Si en el transcurso del análisis, aprobación y posterior distribución a los profesionales contratados, surgiere regularización de cuotas atrasadas, cancelación, refinanciación, o renuncia con cancelación, el Área de Recuperación de Créditos deberá

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

6/10





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

excluir del listado al socio, siempre que el hecho se produjese antes del efectivo inicio del juicio ejecutivo.

Artículo 32°: Transferida la gestión de cobro a la parte judicial, será de responsabilidad del Asesor/a Jurídico/a de la Cooperativa, el control y seguimiento del proceso, debiendo informar en forma bimensual y por escrito a la Gerencia General y al Consejo de Administración sobre el estado de cada Juicio. Una vez iniciados el juicio, el/la abogado/a no podrá suspender las mismas sin la autorización

Artículo 33°: Los acuerdos de pago que surjan durante el juicio serán propuestos por la Gerencia General al Consejo de Administración del acuerdo a lo acontecido en cada caso.

Artículo 34°: En el caso que el socio/a realice pagos parciales de un crédito en Instancias Judicial, se aplicará a los gastos por gestiones judiciales de cobranza, gastos por gestiones administrativas, intereses punitivos, moratorios, compensatorios y el remanente se aplicará al capital.

Artículo 35°: La autorización del finiquito del juicio y levantamiento del embargo, si hubiere, podrá realizarse siempre y cuando el demandado haya satisfecho la totalidad de la deuda, mediante pago efectivo o negociación autorizada por la Gerencia General y/o Consejo de Administración, dentro de los parámetros que fija el Marco Legal del Sector Cooperativo Paraguayo, así como el pago de los honorarios profesionales del abogado de la Cooperativa más los gastos judiciales fijados por el Juzgado respectivo. Los honorarios por servicios profesionales del abogado, serán fijados en base a un contrato de prestación de servicios.

Artículo 36°: Serán declarados "Incobrables" y excluidos a los socio/as y/o co-deudores que registren un atraso mayor a 365 días en el pago de sus créditos conforme a lo establecido por el Marco Regulatorio. Y en el de los socio/as que se encuentren en Gestión Judicial serán declarados incobrables los casos que se encuentren con Inhibición General de enajenar y gravar bienes.

Artículo 37°: El área de Recuperación de Créditos generara de manera cuatrimestral, el listado de socio/as que serán declarados incobrables y con parecer de la Gerencia General se remitirá al CONAD con las recomendaciones y observaciones que requieran.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017



7/10



Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

CAPITULO IX **EXONERACIONES, PAGOS PARCIALES Y/O EXCEPCIONES**

Artículo 38°: De las Exoneraciones.

La quita del cualquiera de los intereses (Compensatorios, Moratorios y Punitorios), podrán exonerarse en el porcentaje que sea recomendado por la Gerencia General al CONAD bajo su plena autorización.

Artículo 39°: El socio/a y/o Co- deudores, deberá presentar por escrito el pedido de quita de intereses.

Artículo 40°: En el caso de darse cancelaciones de créditos, la Gerencia General queda autorizada para la quita de intereses y la misma será de la siguiente manera: interés moratorio hasta el 50 %, interés punitorio hasta el 100%. Los gastos administrativos podrán ser exonerados hasta el 100% dependiendo de cada caso.

Artículo 41°: De los Pagos Parciales: Los socio/as y/o Co- deudores podrán realizar pagos parciales, y se aplicará a los gastos por gestiones judiciales de cobranza administrativas, intereses punitorios, moratorios, compensatorios y el remanente se aplicará al capital.

Artículo 42°: Los socio/as con cajas de ahorros caucionadas, no podrán realizar pagos parciales, siempre que la caución corresponda al préstamo afectado.

CAPITULO X **NIVELES DE AUTORIZACION**

Artículo 43°: Los niveles de autorización de aprobación de refinanciaciones se darán de acuerdo a los siguientes montos:

- Gerencia General: Hasta Gs. 5.000.000 de saldo capital a refinanciar.
- Comité de Créditos/Recuperación: De Gs. 5.000.001 hasta Gs. 20.000.000.
- Consejo de Administración: De Gs. 20.000.001 en adelante.

CAPITULO XII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44°: Salvo casos excepcionales debidamente justificados solo el Consejo de Administración podrá establecer, disponer o atender las situaciones no contempladas en

Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

8/10





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

este reglamento, siempre y cuando no se contraponga con lo dispuesto en Marco Legal del Sector Cooperativo Paraguayo.

Artículo 45°: Solo el Consejo de Administración podrá modificar el reglamento vigente en el Área de Recuperación, atendiendo a las necesidades de la Cooperativa, previa modificación de los reglamentos afectados que se encuentren en vigencia y disponer la creación y reglamentación del comité de recuperación con el fin de flexibilizar los procesos. El presente reglamento y sus modificaciones, deberán ser comunicados al INCOOP.

Artículo 46°: El presente reglamento entrara en vigencia vía Resolución del Consejo de Administración.





Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito,
Producción, Consumo, Industria y Servicios
"19 de Marzo Ltda."

Decreto Ley N° 22.231 del 09 de Julio de
1993 – Reg. N° 259 – INCOOP N° 158/97
Villa Elisa – Paraguay



COPIA

ANEXOS

ANEXO 1

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE GESTIONES DE COBRANZAS

Concepto	Montos
Mensajes de texto	Gs. 1.000
Llamadas Telefónicas	Gs. 5.000
Nota Recordatoria	Gs. 15.000
Primera Notificación	Gs. 20.000
Segunda Notificación	Gs. 22.000
Nota Judicial	Gs.25.000
Telegrama Colacionado	Según Costo
Inclusión a Informconf	Gs. 10.000
Exclusión a Informconf	Gs. 10.000
Visitas	Gs. 10.000

ANEXO 2

TASAS DE INTERES APLICABLES A LA REFINANCIACION.

1- Menos de 365 días de mora.

Conceptos	Meses											
	4	6	8	10	12	15	18	24	30	36	48	60
Tasas de interés	14 %	14 %	16 %	17 %	18 %	19 %	20 %	21 %	23 %	25 %	27 %	29 %

2- Más de 365 días de mora.

Conceptos	Meses											
	4	6	8	10	12	15	18	24	30	36	48	60
Tasas de interés	13 %	13 %	15 %	16 %	17 %	18 %	19 %	20 %	22 %	24 %	26 %	28 %



Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Administración – Acta N° 708 del 03/05/2017

10/10.